

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00371

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00371, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JEANNETTE PATRICIA SANTAMARIA LOZANO contra CENTRO GRANCOLOMBIANO DE VIVIENDA – P.H., en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El periodo de tiempo de las pretensiones plasmadas en el poder difiere del establecido en la demanda.
2. La cuantificación de las pretensiones condenatorias no corresponde al periodo del tiempo enunciado.
3. Los hechos contenidos en los numerales 17 a 21 y 31 están redactados como pretensiones.
4. Los numerales 24, 27 y 29 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No relaciona la totalidad de los contratos allegados como prueba, como quiera que lo plasmado en los numerales 2 a 4, 6, 8 y 10 corresponde a un mismo documento.
6. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23369060d4f2d4c60202608a573e419d51a31137fa3142dd6e4e9ed3d2d76ba3**
Documento generado en 23/08/2021 03:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>